

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.800 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bucher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;  
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;  
Director Coordinador de la Deuda Externa Subrogante, don Italo Traverso Natoli;  
Abogado Jefe, don Victor Vial Del Río;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1800-01-870610 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones por infringir las normas de comercio exterior - Memorándum N° 575.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

Con relación a las operaciones de exportación, informó que la proposición de dejar sin efecto la multa por US\$ 14.478.-, aplicada a la firma [REDACTED], por no retorno de divisas, se debe a una recomendación de Fiscalía en tal sentido, considerando que se han agotado las instancias realizadas para obtener el cobro de la multa. Durante las acciones legales realizadas para tal efecto fue imposible ubicar al infractor y no se encontraron bienes que pudieran, previo embargo y realización, cubrir el monto de la deuda. En el intertanto prescribió la acción legal.

12

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a las empresas bancarias que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Informes que se señalan:

<u>Informe N°</u>	<u>Firma</u>	<u>R.U.T.</u>
796082	[REDACTED]	97.053.000-2
772522	[REDACTED]	97.053.000-2
787551	[REDACTED]	97.024.000-4
802966	[REDACTED]	97.039.000-6
021698	[REDACTED]	97.054.000-8

- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-09670 por US\$ 14.478.- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. [REDACTED]-4 por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 47671-9.

- 3° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 60.570.- en las operaciones amparadas por los Registros de Exportación N°s 170593-5 y 171856-5, en atención a que el exportador retornó el 100% de las divisas.

1800-02-870610 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Circulares recibidas entre el 1° y el 31 de mayo de 1987 - Memorandum N° 415 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, el Secretario General, señora Carmen Hermosilla, dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 31 de mayo de 1987:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2253 675 Con motivo de las modificaciones introducidas a la Ley General de Bancos por la Ley N° 18.576, y sobre la base del Acuerdo adoptado por el Consejo Monetario en su Sesión N° 48, de 26.12.87, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras fija texto refundido y actualizado de las normas sobre operaciones con letras de crédito.

CIRCULARBCOS. FINANC.MATERIA

- 2255 677 Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1787-16-870326, que sustituyó el numeral 2.8 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y derogó el N° 3 del Acuerdo N° 1592-12-840816, modificado por Acuerdo N° 1649-01-850524, relativos a los aumentos de capital mediante la emisión de acciones preferidas con derecho a recibir dividendos, conforme al artículo 10 de la Ley N° 18.401, que pueden acordar las instituciones financieras que tengan pendientes pactos de recompra de cartera con el Banco Central.
- 2256 678 Comunica criterios que aplica para decidir las autorizaciones a que se refiere el N° 2, letra b) del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el cual establece que las personas relacionadas con la propiedad o gestión de una empresa bancaria deberán contar, para realizar la adquisición de títulos de la deuda externa conforme a las normas del Capítulo mencionado, con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILECIRCULARBCOS. FINANC.MATERIA

- 2254 676 Comunica que el señor Ministro de Hacienda ha autorizado a la empresa LAN CHILE S.A., para que invierta en el mercado de capitales sus excedentes temporales de caja. La autorización otorgada tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 1988. Dirección de Política Financiera y Gerencia Ops. Monetarias tomaron nota.
- 2261 682 Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.5.87, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Contabilidad tomó nota.

CARTA - CIRCULARBCOS. FINANC.MATERIA

- 46 41 Consulta si doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantienen en la Institución cuenta corriente, cuenta de ahorro u otro tipo de depósitos a plazo. Contestada por Secretaría General el 14.5.87.

dy  
A



CARTA - CIRCULARBCOS. FINANC.MATERIA

- 59      50      Consulta si don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Contestada por Secretaría [REDACTED], mantiene o ha mantenido en la General el 5.6.87. Institución cuenta corriente, cuenta de ahorro o depósitos en dinero de cual quier índole.

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILECIRCULARBCOS. FINANC.MATERIA

- 2257      Comunica instrucciones para la aplicación del N° 11 bis del artículo 83 de la Ley General de Bancos, agregado por la Ley N° 18.576, que establece que los bancos podrán constituir en el país sociedades filiales destinadas a complementar su giro.
- 2258      679      Comunica instrucciones para la aplicación del N° 15 bis del artículo 83 de la Ley General de Bancos, agregado por la Ley N° 18.576, que autoriza a los bancos y sociedades financieras a tener acciones o participaciones en sociedades cuyo objeto exclusivo sea prestar servicios a sus asociados destinados a facilitar su giro.
- 2259      680      Reemplaza instrucciones sobre créditos otorgados a personas naturales o jurídicas relacionadas a la propiedad o gestión de una institución financiera.
- 2260      681      Comenta infracción a la relación deuda - capital que fija el artículo 81 de la Ley General de Bancos o a los márgenes de crédito señalados en el artículo 84 de la misma ley, en virtud de la rebaja en el capital pagado y reservas de un banco.

CARTA - CIRCULARBCOS. FINANC.MATERIA

- 45      Consulta si don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantiene cuenta corriente en la Institución.
- 48      Comunica a las instituciones bancarias que, en caso de serles requerido un certificado sobre el tipo de cambio para el pago de obligaciones en moneda extranjera, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley N°18.010, deberán utilizar solamente el tipo de cambio vendedor que tengan informado al público en sus pizarras o carteleras y que debe ser, por lo demás, la cotización a la cual la institución realiza la generalidad de las operaciones de venta de la respectiva moneda.
- 51      Consulta si don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantiene cuenta corriente en la Institución.
- 52      45      Consulta si doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantiene en la Institución depósitos de ahorro para la compra de vivienda a través del subsidio habitacional.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 57            Consulta si doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantiene cuenta corriente en la Institución.
- 60            51    Consulta si doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantiene en la Institución cuenta corriente o cuenta de ahorro.

CARTA-CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

- 7/87        Elimina de la lista de prohibiciones para abrir y mantener cuentas corrientes, comunicada por Carta Circular N° 2/87, de 18.2.87, a don [REDACTED] [REDACTED].

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1800-03-870610 - Sr. Fernando G. Avilés Carbone - Contratación a plazo fijo como Asistente de Servicios para Oficina Arica - Memorandum N° 109 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Agente de la Oficina Arica, ha solicitado se autorice la contratación de un Asistente de Servicios en reemplazo del señor Félix Mamani C., quien hará uso de su feriado legal desde el 22 de junio al 17 de julio de 1987. Para este efecto, se propone al señor Fernando Avilés Carbone.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 22 de junio hasta el 17 de julio de 1987, ambas fechas inclusive, al señor FERNANDO GABRIEL AVILES CARBONE, para desempeñarse en la Oficina Arica efectuando labores de Asistente de Servicios, asignándole una remuneración bruta mensual de \$ 31.795.--.

El señor Avilés Carbone sólo tendrá derecho a los beneficios de Asignación de Zona y de colación que otorga el Banco y de conformidad a sus modalidades respectivas.

1800-04-870610 - Modifica Acuerdo N° 1632-05-850220 relacionado con anticipo de indemnización voluntaria - Memorandum N° 111 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar el Acuerdo N° 1632-05-850220, relacionado con anticipos de indemnización a que se refiere la Ley N° 18.372, publicada en el Diario Oficial de 17 de diciembre de 1984, a objeto de hacer extensiva la posibilidad de anticipar tanto la indemnización legal como la voluntaria.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1632-05-850220, intercalando después de la palabra "Indemnización", el término "legal o".

El presente Acuerdo deberá incluirse en el Reglamento de Personal.

1800-05-870610 - Recompra extraordinaria de créditos o sustitución de créditos cedidos al Banco Central de Chile a objeto de ser capitalizados en las empresas deudoras - Memorandum N° 38 de la Dirección de Política Financiera.

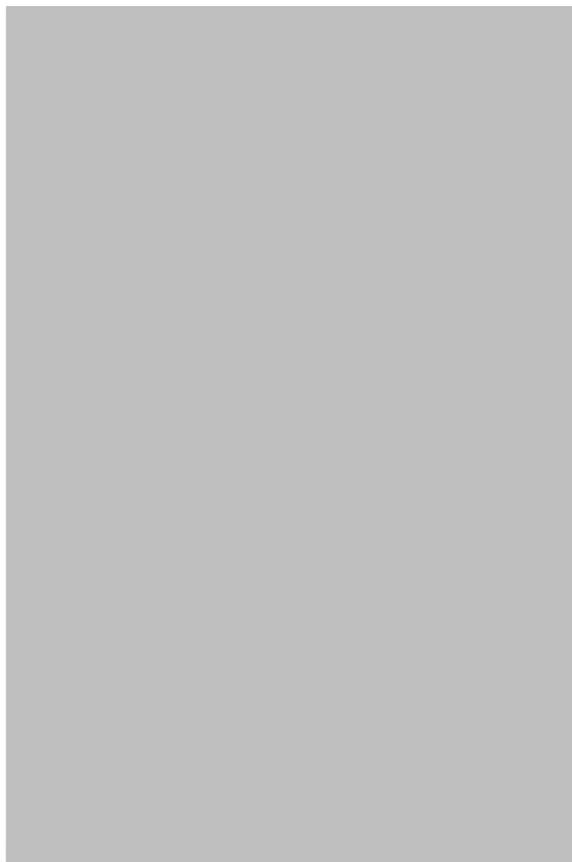
El señor Director de Política Financiera recordó que con el objeto de facilitar la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 18.439, publicada en el Diario Oficial de 21 de septiembre de 1985, que autoriza a los bancos y sociedades financieras para capitalizar o reestructurar créditos otorgados a empresas productivas, el Comité Ejecutivo, mediante Acuerdo N° 1691-02-851126, autorizó a las instituciones financieras que mantengan créditos cedidos a este Banco Central al amparo de las normas del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, para sustituir créditos cedidos por otros créditos de su propiedad de monto total equivalente; recomprar extraordinariamente créditos cedidos; y canjear con otra institución financiera créditos cedidos.

Según se desprende del Acuerdo N° 1691-02-851126 y de sus normas complementarias, las instituciones financieras deben recomprar, sustituir o canjear los créditos cedidos al Banco Central con anterioridad a la fecha en que se realice su capitalización en la empresa deudora.

A la fecha y de acuerdo a la información de que dispone la Gerencia de Instituciones Financieras, los créditos de las siguientes empresas, cedidos al Banco Central, han sido sustituidos o recomprados en forma extraordinaria por las instituciones financieras que se señalan:

Crédito sustituido o recomprado

Institución financiera que sustituyó o recompró



27

Las empresas bancarias mencionadas precedentemente, procedieron a capitalizar los señalados créditos cedidos al Banco Central antes de recomprarlos en forma extraordinaria o de sustituirlos y obtuvieron, en la mayoría de los casos, la correspondiente autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en una fecha posterior. En consecuencia, tales instituciones, en opinión de la Dirección de Política Financiera, han infringido las normas establecidas en el Acuerdo N° 1691-02-851126 citado, salvo en el caso de [REDACTED], en que el Comité Ejecutivo, por Acuerdo N° 1787-18-870326, otorgó su autorización expresa para perfeccionar la recompra o sustitución del crédito en una fecha posterior a la de su capitalización en la empresa.

Al no haber dado, las instituciones señaladas anteriormente, cumplimiento al contrato de compraventa de cartera, este Banco Central de Chile está facultado para pedir la resolución de los mencionados contratos, con indemnización de perjuicios.

No obstante lo anterior, cabe considerar lo siguiente:

- a) El efecto que la resolución de los contratos de compraventa de cartera tendría en las instituciones financieras afectadas;
- b) La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó a las mencionadas instituciones a recomprar o sustituir los créditos cedidos, mediante cartas de fechas posteriores a la de la capitalización de los créditos.
- c) A la fecha sólo se encuentran perfeccionados los contratos de recompra o sustitución de los créditos otorgados a [REDACTED].

Por lo tanto, la Dirección de Política Financiera estima conveniente que el Banco Central ratifique la recompra y/o sustitución por las citadas instituciones financieras de los mencionados créditos.

Aparte de lo expresado en los párrafos precedentes y de acuerdo a lo autorizado verbalmente por el Comité Ejecutivo, la Gerencia de Instituciones Financieras procedió, con fecha 26 de marzo de 1987, a efectuar las contabilizaciones involucradas en la recompra y sustitución de los créditos a [REDACTED], cedidos a este Banco Central.

Sobre esta materia, el señor Director de Política Financiera informó que el procedimiento utilizado por la Gerencia de Instituciones Financieras ha sido hasta ahora, tomar como buena la información provista por la institución participante que viene acompañada de una autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En la actualidad, la citada Gerencia está abocada al estudio de un sistema distinto, que permita detectar con anterioridad estas situaciones que podrían ser incompatibles con el tenor de los acuerdos vigentes. Por este motivo, no sería improbable que en el futuro pudieran detectarse casos similares que necesiten el mismo tratamiento propuesto en esta ocasión.

Ante una consulta formulada por el señor Director de Estudios respecto a la conveniencia de postergar la adopción de este acuerdo hasta efectuar una revisión de las normas impartidas por el Banco Central sobre la materia, el señor Presidente indicó que la vigencia de la Ley N° 18.439 es sólo hasta septiembre del presente año, con lo cual no podrían capitalizarse este tipo de créditos a partir de esa fecha. Agregó que en caso que hubiera intención de prorrogar la vigencia de dicha Ley, se justificaría una adecuación de las normas y sugirió encomendar a la Fiscalía del Banco la tarea de indagar sobre la materia.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto en el Acuerdo N° 1691-02-851126 y las respectivas autorizaciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó lo siguiente:

- 1.- Ratificar lo obrado por la Gerencia de Operaciones Monetarias en el sentido de haber contabilizado y perfeccionado, con los bancos que se señalan, los contratos de recompra extraordinaria o sustitución de los créditos otorgados a las empresas que a continuación se indican, en una fecha posterior a la de su capitalización en ellas:

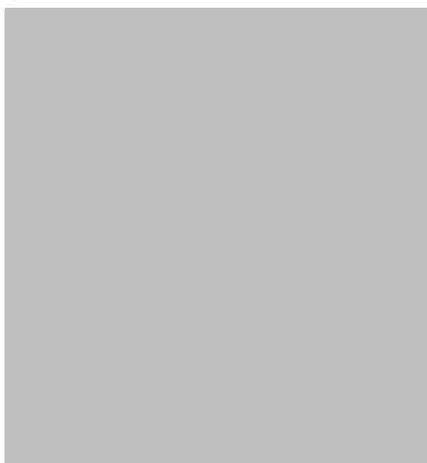
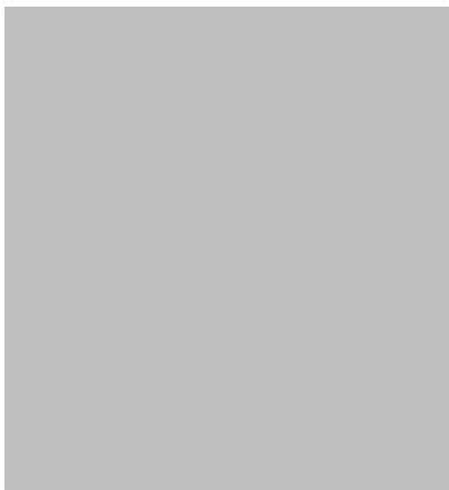
<u>Empresa</u>	<u>Banco</u>	<u>Fecha de contrato y contabilización en el Banco Central</u>
		14.03.86
		15.03.86
		14.03.86

- 2.- Ratificar lo obrado por la Gerencia de Instituciones Financieras en el sentido de contabilizar, con fecha 26 de marzo de 1987, los contratos de recompra extraordinaria o sustitución de los créditos otorgados a Industria de Radio y Televisión S.A., cedidos a este Banco Central.

- 3.- Facultar a la Gerencia de Instituciones Financieras para celebrar, al amparo del Acuerdo N° 1691-02-851126, con las instituciones que se indican, y dentro del plazo de 30 días hábiles bancarios contados desde la fecha de este Acuerdo, los contratos de recompra extraordinaria o sustitución, según corresponda, de los créditos otorgados a las empresas que se señalan y que pertenecen al Banco Central de Chile en virtud del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, que fueron capitalizados en ellas de conformidad con la Ley N° 18.439, con anterioridad a la mencionada recompra o sustitución, ratificando, además, lo obrado por dicha Gerencia en el sentido que tales recompras o sustituciones se contabilizaron en las fechas que se indican:

<u>Créditos recomprados o sustituidos</u>	<u>Banco que recompró o sustituyó</u>	<u>Fecha contabilización Bco. Central</u>
		15.01.87
		26.12.86

h  
q  
A



26.03.87  
 26.03.87  
 26.03.87  
 26.03.87  
 26.03.87  
 26.03.87  
 26.03.87  
 15.04.87  
 13.04.87  
 15.01.87

- 4.- Facultar a la Gerencia de Instituciones Financieras para celebrar con el [redacted], dentro del plazo de 30 días hábiles bancarios contados desde la fecha de este Acuerdo, el contrato de recompra extraordinaria o sustitución, según corresponda, de los créditos otorgados [redacted], y que pertenecen al Banco Central de Chile en virtud del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, que fueron capitalizados en ella en el mes de noviembre de 1986 de conformidad con la Ley N° 18.439, y que aún no han sido recomprados o sustituidos a este Instituto Emisor.
- 5.- Facultar al Gerente de Instituciones Financieras y al Jefe del Departamento de Análisis Financiero para que suscriban, en representación del Banco Central de Chile, los contratos y documentos que sean pertinentes para la aplicación del presente Acuerdo.
- 6.- Instruir a Fiscalía para que redacte los contratos de recompra extraordinaria o sustitución a que se refiere el presente Acuerdo.

Asimismo, el Comité Ejecutivo, acogiendo la sugerencia del señor Presidente acordó encomendar a la Fiscalía del Banco que inicie las gestiones tendientes a averiguar si existen intenciones de prorrogar la vigencia de la Ley N° 18.439, publicada en el Diario Oficial de fecha 21 de septiembre de 1985, que autoriza a los bancos y sociedades financieras para capitalizar o reestructurar créditos otorgados a empresas productivas, a objeto de efectuar una adecuación a las normas del acuerdo N° 1691-02-851126.

1800-06-870610 - [redacted] en Liquidación - Registro de crédito externo que indica - Autorización a [redacted] para recibir en pago de depósitos e inversiones que indica, activos que señala - Memorandum N° 62 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que durante el mes de enero del presente año, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras instruyó al [redacted] que finiquitara la liquidación del [redacted] antes del 16 de mayo de 1987. La fórmula de llevar a cabo este proceso de

liquidación ha consistido en que el [REDACTED] reciba en pago de los depósitos e inversiones que mantiene en el [REDACTED], títulos de deuda externa de propiedad de este último. Por ser ésta una operación de cambios internacionales, el [REDACTED], por cartas del 25 de febrero, 4 de marzo y 18 de mayo del presente año, solicitó las autorizaciones correspondientes y comunicó al Banco Central de Chile las nóminas definitivas de los créditos a ser canjeados por depósitos mantenidos en el [REDACTED].

Por Acuerdo N° 1786-13-870318 se autorizó al B [REDACTED] d [REDACTED] C [REDACTED] a recibir en pago de los depósitos mantenidos en el [REDACTED], determinados activos que fueron individualizados en el Anexo N° 2 de dicho Acuerdo.

Por carta del 4 de mayo pasado, el [REDACTED] ha comunicado a este Banco Central que, con igual fecha, solicitó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras prorrogar hasta el 1° de julio del presente año, el plazo para poner término a la liquidación. Dicha solicitud se justificó por las dificultades encontradas en el proceso de reestructuración de la cartera de créditos del [REDACTED], llevado a cabo con el fin de componer definitivamente la cartera a ser canjeada con el [REDACTED]. No obstante lo anterior, en la misma carta adjuntaron información que ilustra el alto grado de avance de este proceso de liquidación.

Por cartas del 8 y 25 de mayo de 1987, el [REDACTED] ha solicitado autorización del Banco Central de Chile para que dentro de las operaciones a que se refiere el Acuerdo N° 1786-13-870318, se le permita recibir los siguientes activos:

A) Créditos Artículo 14°

- |                     |  |
|---------------------|--|
| 1.-N° Inscripción:  | 011675   |
| Deudor:             | [REDACTED]; [REDACTED]                         |
| Acreeador original: | Bank of America NT & S.A.                      |
| Monto principal:    | US\$ 4.971.622,43                              |
| 2.-N° Inscripción:  | 013784   |
| Deudor:             | [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]             |
| Acreeador original: | Manufacturers Hannover Trust & Co.             |
| Monto principal:    | US\$ 4.285.714,50                              |
| 3.-N° Inscripción:  | [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] |
| Deudor:             | [REDACTED]                                     |
| Acreeador original: | Union Trust Co. of Maryland                    |
| Monto principal:    | US\$ 142.857,14                                |

B) Créditos sindicados

Deudor:	ENDESA
Acreeador original:	Gulf International Bank
Banco Agente:	The Bank of Tokyo
Monto original del crédito:	US\$ 82.000.000.-
Monto cedido:	US\$ 444.444,44

C) Otros

N° Inscripción: 1650-IF-318  
Deudor: Banco Central de Chile  
Monto principal: US\$ 10.822.794,33

Hizo presente el señor Director de Operaciones que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por carta de fecha 18 de mayo de 1987, prorrogó hasta el 1° de junio de 1987 el plazo establecido para poner término a la liquidación del [REDACTED].

Debido a que la solicitud del [REDACTED] para recibir en canje títulos de deuda externa forma parte del proceso de liquidación del [REDACTED] y permite acelerar dicho proceso, la Dirección de Operaciones propone autorizar al [REDACTED] para que, dentro de las operaciones a que se refieren los Acuerdos N°s 1498-09-830223, 1597-11-840912 y 1786-13-870318, reciba en pago de los depósitos e inversiones que tiene en el [REDACTED] de Panamá, los activos detallados precedentemente y, al mismo tiempo registrar al [REDACTED] en liquidación como institución acreedora del siguiente crédito externo:

Deudor : [REDACTED]  
Acreedor : Bank of America NT & S.A.  
Monto capital : US\$ 4.971.622,43  
N° inscripción Banco Central : 011675

El señor Presidente recordó que con motivo de haberse determinado la liquidación del [REDACTED], era necesario adoptar una serie de medidas encaminadas a producir dicha liquidación y facilitar las cosas al [REDACTED] de tal forma de permitirle ordenar los activos y pasivos del [REDACTED] que serían asumidos en su totalidad por el [REDACTED] para que, por esa vía, administrara eventuales pérdidas que pudieran ocurrir con motivo de la liquidación. Los activos y pasivos que recibiría el [REDACTED] conservarían las características que tenían en su origen, es decir, el acceso al mercado de divisas para el pago del crédito por parte de los deudores nacionales.

Ante una consulta formulada por el señor Director de Estudios, el señor Director de Operaciones indicó que el [REDACTED] recibe los títulos a valor de mercado, los cuales pasan a formar parte de la cartera del citado Banco, con lo cual siguen siendo deuda externa, a pesar de que el nuevo acreedor es una empresa bancaria chilena.

Con relación a esta última materia, el señor Director Coordinador de la Deuda Externa Subrogante informó que en los contratos que se van a firmar próximamente y en los de dinero nuevo y reestructuración 83-84 y 85-87 se incluyó una cláusula especial que permitiría a un acreedor chileno de un crédito externo llegar a un acuerdo con el deudor, de forma de solucionar dicha obligación en moneda nacional, lo cual permitiría excluir oficialmente dichas obligaciones de la deuda externa. A este respecto agregó, que es necesario que se defina la política del Banco Central de Chile como deudor, ya que dentro de la deuda susceptible de acogerse a esta cláusula, se encuentran algunos contratos específicos en que el Banco Central de Chile tiene como acreedores a algunas empresas bancarias nacionales, tales como [REDACTED] y [REDACTED].

Agregó que dicha cláusula se aplica a los créditos externos que se encontraban en poder de acreedores nacionales antes de la fecha en que Chile sacó su paquete financiero al mercado. Por este motivo, en el caso del [REDACTED] debido a que el [REDACTED] [REDACTED], a dicha fecha, era su único acreedor, será necesario interpretar dicha cláusula de forma que los activos del [REDACTED] se entiendan como de propiedad del [REDACTED] [REDACTED].

El señor Presidente señaló que a la luz de la cláusula mencionada por el señor Director Coordinador de la Deuda Externa Subrogante, cabría encomendar a las Direcciones de Coordinación de la Deuda Externa y Operaciones que elaboren un proyecto de acuerdo para ser sometido a conocimiento del Comité, tendiente a establecer la política a seguir sobre la materia.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que, de acuerdo a lo estipulado en la letra b), Título II de la letra G del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, proceda a registrar al [REDACTED] en Liquidación como institución acreedora del siguiente crédito externo:

Deudor	: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]
Acreedor	: Bank of America NT & S.A.
Monto capital	: US\$ 4.971.622,43
N° inscripción Banco Central	: 011675

- 2.- Autorizar al [REDACTED] [REDACTED] para que, dentro de las operaciones a que se refieren los Acuerdos N°s 1498-09-830223, 1597-11-840912 y 1786-13-870318, reciba en pago de los depósitos e inversiones que tiene en el Banco Andino de Panamá, los activos que se individualizan a continuación:

A) Créditos Artículo 14°

1.-N° Inscripción:	011675
Deudor:	[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]
Acreedor original:	Bank of America NT & S.A.
Monto principal:	US\$ 4.971.622,43
2.-N° Inscripción:	013784
Deudor:	[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]
Acreedor original:	Manufacturers Hannover Trust & Co.
Monto principal:	US\$ 4.285.714,50
3.-N° Inscripción:	Cred. Schedule B.C.Ch. 0-27A
Deudor:	[REDACTED]; [REDACTED]
Acreedor original:	Union Trust Co. of Maryland
Monto principal:	US\$ 142.857,14

B) Créditos sindicados

Deudor:	ENDESA
Acreeador original:	Gulf International Bank
Banco Agente:	The Bank of Tokyo
Monto original del crédito:	US\$ 82.000.000.-
Monto cedido:	US\$ 444.444,44

C) Otros

N° Inscripción:	1650-IF-318
Deudor:	Banco Central de Chile
Monto principal:	US\$ 10.822.794,33

3.- Las operaciones que en virtud del presente Acuerdo se autorizan, deberán realizarse con anterioridad al 1° de julio de 1987.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director Coordinador de la Deuda Externa que, conjuntamente con el Director de Operaciones, propongan al Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo por medio del cual se defina la política a seguir por el Banco Central de Chile en su calidad de deudor de créditos externos cuyos acreedores son empresas bancarias nacionales, con respecto a la cláusula especial que se incorporó a los contratos de renegociación que se firmarán próximamente, como asimismo en los de dinero nuevo y reestructuración 83-84 y 85-87, y que permite excluir de la deuda externa a créditos cuyos acreedores sean nacionales.

1800-07-870610 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Autorización para prepagar suma que indica - Memorándum N° 63 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. se acordó proceder a su división en una empresa continuadora y en una nueva sociedad Colbún S.A., la cual se constituyó básicamente con los activos relacionados con el proyecto de Colbún y con ciertos pasivos contratados por la ENDESA para la ejecución del proyecto. Paralelamente, la CORFO acordó hacer una capitalización de ENDESA mediante la suscripción de acciones de una nueva emisión a ser pagada mediante la asunción de ciertos pasivos. Este proceso de división y capitalización de ENDESA fue efectuado a base del Balance al 31 de diciembre de 1985 y significó entre otras cosas, una distribución de la deuda de ENDESA en tres porciones. De esta manera, de una deuda total, a dicha fecha, ascendente a 1.637 millones de dólares, 498 millones de dólares están en proceso de ser trasladados a CORFO y 407 millones de dólares a Colbún.

Entre los pasivos asignados a la CORFO se encuentran tres créditos originados en contratos de suministros de proveedores japoneses. Dos de ellos se encuentran en proceso de firma. El tercero tiene por acreedor a Sumitomo Corporation y está originado en un contrato de suministro con pago

diferido, que al 31 de diciembre de 1985 tenía un saldo insoluto de US\$ 2,6 millones. Con posterioridad a esa fecha y dado que el contrato de obras no había concluído, durante 1986 se efectuaron por ENDESA giros adicionales de este crédito por US\$ 1,2 millones.

Empresa Nacional de Electricidad S.A. ha manifestado que dada la fecha de corte para el proceso de asignación de pasivos y determinadas restricciones impuestas por éste, propuso a Sumitomo Corporation que la deuda fuera asumida parcialmente por CORFO (saldo insoluto al 31 de diciembre de 1985) y el resto (girado después de esa fecha) por ENDESA. La respuesta del acreedor a esta petición fue que debido a regulación interna de la economía japonesa no podían tener dos deudores para una misma operación, debido a lo cual, ENDESA solicitó al Banco Central de Chile autorización para prepagar la porción correspondiente a ENDESA, que en este momento asciende a US\$ 962.681,92. ENDESA ha respaldado esta solicitud en el hecho de que existe la facultad en el contrato para prepagar y que éste no entra en conflicto con los convenios de reestructuración de la deuda externa, por tratarse de un crédito posterior a enero de 1983.

La Dirección de Operaciones solicitó a ENDESA que explorara otras alternativas de solución que no significaran un prepago de deuda externa, tal como obtener que CORFO asuma toda la deuda, quedando como acreedor de ENDESA, o bien mediante una reasignación de pasivos.

En respuesta al planteamiento de la Dirección de Operaciones, ENDESA ha manifestado lo siguiente:

- a) la reasignación de pasivos, a su juicio, no es una solución viable por cuanto ésto obligaría a:
  - i) modificar el Acuerdo del Consejo de CORFO sobre esta materia, para hacer posible que ésta asuma la deuda con Sumitomo originalmente radicada en ENDESA;
  - ii) modificar informes periciales que fueron conocidos por las Juntas de Accionistas de diciembre de 1986, por cuanto el traspaso de pasivos a CORFO es una forma de pagar suscripción de acciones;
  - iii) informar del cambio en la asignación de montos adeudados a todos los acreedores externos de la ENDESA, los cuales son más de 130.
- b) que lo dispuesto en el N° 9 del Artículo 60° de la Constitución Política del Estado no permitiría a CORFO asumir la totalidad de este crédito quedando como acreedor de ENDESA.

En atención de lo anterior y considerando el alto grado de avance del proceso de sustitución de pasivos de ENDESA y al hecho que ésta se encuentra tramitando el ingreso de nuevos créditos externos, se propone autorizar a Empresa Nacional de Electricidad S.A. para pagar anticipadamente la referida suma.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a Empresa Nacional de Electricidad S.A., para pagar anticipadamente hasta la suma de US\$ 962.681,92 del crédito que por la suma de US\$ 4.505.103.- le otorgó Sumitomo Corporation de Japón y que se encuentra registrado en este Banco Central de Chile al amparo del Título I, letra C del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales con el N° 300090 de 20 de junio de 1985.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó dejar constancia que el citado pago se efectuará con disponibilidades que, con cargo a otro crédito registrado al amparo del Título I letra C del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales bajo el N° 300022 de fecha 23 de diciembre de 1982, mantiene ENDESA en el exterior.

1800-08-870610 - Autorización para refinanciar al tipo de cambio del N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, desembolsos que indica realizados por el [REDACTED] con cargo a la Línea de Refinanciamiento Acuerdo N° 1513-21-830525 - Memorándum N° 64 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por Oficios N°s 3307 y 3416 de 3 de septiembre y 18 de diciembre de 1986, respectivamente, el [REDACTED] planteó los problemas suscitados en la aplicación del Acuerdo N° 1513-21-830525 con motivo de la derogación del tipo de cambio establecido en el N° 2 del Acuerdo N° 1466-03-820903, señalando que uno de los acreedores de los pagarés que ese Banco suscribió sobre la base del tipo de cambio del dólar preferencial, por el 30% de las deudas del Sector Transporte, le solicitó que se le reliquidaran estos instrumentos, amparando su petición en el Artículo 20° de la Ley N° 18.010.

Por Acuerdo N° 1791-14-870415 se contempló una solución de carácter general al problema surgido con la derogación del tipo de cambio preferencial, que entró en vigencia el día 1° de mayo de 1987. Sin embargo en el intertanto, el [REDACTED] debió reliquidar los pagarés en favor de [REDACTED] con vencimientos desde el 1° de agosto de 1986 en adelante, aplicándoles el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y ha solicitado que esta situación sea aprobada por el Banco Central de Chile.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto después de los cuales el Comité Ejecutivo acordó instruir al Director de Operaciones que autorice el refinanciamiento, al tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de los desembolsos que realizó el [REDACTED] con cargo a la Línea de Refinanciamiento del Acuerdo N° 1513-21-830525 con el objeto de solucionar los pagarés sobre la base del tipo de cambio del dólar preferencial que dicho Banco suscribió en favor de [REDACTED] y cuyos vencimientos ocurrieron entre el 1° de agosto de 1986 y el 30 de abril de 1987.

Los respectivos deudores servirán su deuda con el [REDACTED] en la parte correspondiente a los financiamientos hechos en el referido período, al tipo de cambio a que alude el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1800-09-870610 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Cambio de deudor en créditos externos que indica - Memorándum N° 65 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una petición de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, en la que solicita a este

Banco Central que autorice su sustitución como deudor en algunos de sus créditos externos, que se identifican más adelante.

El fundamento de tal petición es que de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, se procedió a la constitución de la Empresa Eléctrica [REDACTED], en adelante [REDACTED], por división de ENDESA.

Por una parte, [REDACTED], se constituyó con los activos relacionados con el proyecto Colbún y con ciertos pasivos asumidos por ENDESA para la construcción de las obras de tal proyecto. Por otra parte, se acordó un aumento del capital de ENDESA el que será aportado por CORFO mediante la asunción de pasivos de ENDESA hasta por US\$ 500.000.000.- al 31 de diciembre de 1985.

Por lo tanto, algunos pasivos externos de ENDESA, contratados al 31 de diciembre de 1985, serán transferidos a Colbún S.A. o a CORFO, previéndose la suscripción de diversos convenios de enmienda a los contratos de créditos externos.

Los créditos externos respecto de los cuales se ha solicitado la sustitución de deudor, son los que se enumeran en el Anexo que se acompaña al proyecto de acuerdo, los cuales han sido examinados por la Gerencia de Financiamiento Externo.

En consecuencia, habida consideración de todo lo expuesto y que la materia ha sido informada favorablemente por nuestra Fiscalía se propone autorizar el cambio de deudor, de que se trata.

El Comité Ejecutivo, en consideración a la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Electricidad S.A. con fecha 17 de diciembre de 1986, acordó autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción y a la Empresa Eléctrica Colbún Machicura S.A., para sustituirse como deudores de las obligaciones externas de ENDESA que se señalan en el Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, correspondiendo, a cada uno de ellos, asumir tales deudas por los montos que, en cada caso, se indican en el citado Anexo.

1800-10-870610 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las solicitudes de que se trata y acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1800-11-870610 - Banco Central de Chile - Asignación de Responsabilidad - Memorándum N° 112 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar, a partir del 1° de junio de 1987, una Asignación de Responsabilidad a quienes ejerzan los cargos que a continuación se indican, equivalente a un porcentaje de su remuneración única mensual, según el siguiente detalle:

Fiscal y Directores	14%
Gerentes	12%
Jefes de Departamento	10%
Jefes de Area	8%
Jefes de Sección	6%

La citada Asignación será compatible con la Asignación de Título a que tienen derecho los Jefes de Departamento, Jefes de Area y Jefes de Sección.

El presente Acuerdo deberá incorporarse en los Capítulos I y II del Reglamento de Personal.

1800-12-870610 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Anticipo de Indemnización Legal - Memorándum N° 113 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó conceder al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] un anticipo de su Indemnización Legal, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.372 y en el Acuerdo N° 1632-05-850220, modificado por Acuerdo N° 1800-04-870610, a fin de solventar gastos de exámenes y tratamiento médico, ascendente a la suma de \$ 1.033.576.- (Un millón treinta y tres mil quinientos setenta y seis pesos).

El anticipo otorgado corresponde al pago de 60 días de la Indemnización Legal del señor [REDACTED] [REDACTED], de un total de 120 días de su Indemnización total al 11 de junio de 1987.

El presente anticipo que se ha convenido con el señor B [REDACTED] [REDACTED] deberá quedar incorporado a su contrato de trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda para el cálculo de su Indemnización total, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.372 citada.

1800-13-870610 - Comisiones de Servicio en el Exterior

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 33 al Presidente del Banco, don Enrique Seguel Morel, para viajar a Basilea, París y Nueva York, el 11 de junio de 1987, por 10 días, para asistir a la Reunión B.I.S. y con Bancos Extranjeros.

- Autorización N° 34 al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, para viajar a Basilea, París y Nueva York, el 11 de junio de 1987, por 10 días, para asistir a la Reunión B.I.S. y con Bancos Extranjeros.



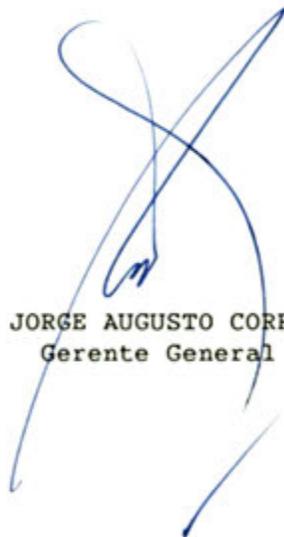
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1800-09-870610  
Anexo Acuerdo N° 1800-10-870610

LMG/cng.-  
4107C